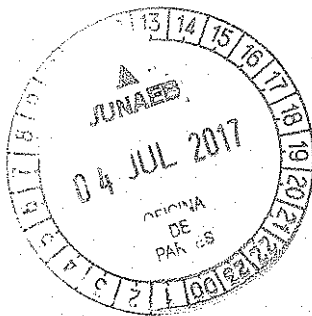


CONFIRMA, EN LO QUE INDICA, LO RESUELTO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 423 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE MAGALLANES; EJECUTA MULTAS QUE SEÑALA, EN CONTRA DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID-85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE); ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE INDICA.



RESOLUCION EXENTA N° 1571

SANTIAGO, 29 JUN 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica la licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 32 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Distribuidora de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 50 de 2012 de la Dirección Regional de Magallanes, que Crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 341 de 2014 de la Dirección Regional de Magallanes, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 423 de 2014 que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en el Decreto Exento N° 1106 de 2016 que establece el orden de subrogancia del Secretario General de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con ocasión de la supervisión efectuada durante el periodo comprendido entre el 19 al 26 de Agosto de 2014, la Dirección Regional de Magallanes envió a la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., en adelante el "prestador", copia del acta levantada al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 341 de 2014, el hecho constitutivo del incumplimiento constatado y el monto de la multa asociada, por un valor total de \$594.458.- (quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la Licitación Pública ID-85-35-LP11;
- 2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el/la Director de la referida Dirección Regional;
- 3.- Que, mediante la resolución exenta N°423 de 2014 de la Dirección Regional de Magallanes, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero anterior se redujo a la suma de \$506.640.- (quinientos seis mil seiscientos cuarenta pesos);
- 4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que el prestador no interpuso reclamación alguna en contra de la referida Resolución Exenta N° 423 de 2014 de la dirección regional de Magallanes;
- 5.- Que, sobre la base de los hechos descritos, procede ratificar, sin más trámites, la decisión que adoptó el nivel regional al rechazar los descargos que interpuso el prestador, fijando como definitivo el monto de la multa asociada al incumplimiento cuyo descargo fue rechazado, por un valor total de \$506.640.- (quinientos seis mil seiscientos cuarenta pesos);
- 6.- Que, proceder en tal sentido tiene su fundamento en el principio de preclusión, cuyo efecto consiste en que la posibilidad de ejercer un derecho se extingue al vencimiento del plazo, por lo tanto, ante el silencio del prestador, corresponde a su vez, poner término la substanciación del presente procedimiento incoado mediante Resolución Exenta N° 341 de 2014, de la Dirección Regional de Magallanes;



7.- Que, al efecto, el prestador podrá enterar el pago de las multas que se notifican mediante el presente acto, a través de la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (Rut 60.908.000-0), dando aviso de tal circunstancia a JUNAEB;

8.- Que, de no verificarse el pago, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICASE lo dispuesto mediante el artículo 1° de la Resolución Exenta N° 423 de 2014 de la Dirección Regional de Magallanes, respecto del incumplimiento que no fue impugnado en la presente instancia y que se singulariza en el anexo N° 1 de éste acto. Asimismo, se confirma la multa asociada a tal incumplimiento, por un valor total de \$506.640.- (quinientos seis mil seiscientos cuarenta pesos);

ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE, la multa singularizada en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., por un valor total de \$506.640.- (quinientos seis mil seiscientos cuarenta pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Incumplimiento confirmado reclamación	Total Multa
Servicios Alimenticios (C1)	\$337.760.-	\$337.760.-
Operación y Mantención Logística (C6)	\$168.880.-	\$168.880.-
Total	\$ 506.640.-	\$ 506.640.-

ARTÍCULO 3°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado

ARTICULO 4°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento denominado:

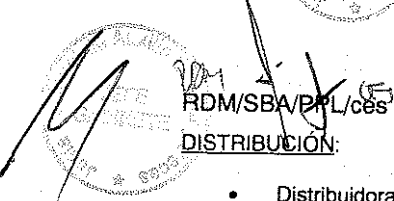
- Anexo N°1: "CONFIRMO RECLAMACIÓN"

ARTICULO 5°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Jaime Patricio Rey Cortes y Eduardo Zambrano, en su calidad de representante

legal de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., ambos con domicilio en Santa Fe N°1762, comuna de Quinta Normal, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 6º.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su Reglamento.


JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS


RDM/SBA/PPL/cés

DISTRIBUCIÓN:

- Distribuidora de Alimentos S.A
- Dirección Regional de Magallanes.
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación Escolar
- Unidad de Multas y Sanciones DN
- Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N° 836/2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 341 Fecha Resolución Notificación: 22/09/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 423 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 26/11/2014

Anexo N°1 Confirмо Reclamación

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboral	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	08	2014009627	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	8443	12		C1	1.a			Confirma	SE CONFIRMA IMPUTACIÓN DEBIDO QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN ADEMÁS INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN LEVE N°3 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-35-LP11. TITULO III, PUNTO 5 "PROGRAMACIÓN DE LA MINUTA MENSUAL". 5.1 APROBACIÓN DE MINUTA MENSUAL SE ESTABLECE QUE EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS	337.760	337.760
2014	08	2014009626	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	8454	12		C6	1.a			Confirma	SE CONFIRMA IMPUTACIÓN DEBIDO A QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN ADEMÁS INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN LEVE N°5 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE LA INFRACCIÓN. SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-35-LP11. TITULO III, PUNTO 11 "REQUISITOS DE INDICE DE GESTIÓN" ES LA CANTIDAD DE PERSONAL MANIPULADOR POR ESTABLECIMIENTO, DEFINIDO POR JUNAEB, DE ACUERDO A UN NUMERO DE RACIONES Y TIPO DE SERVICIO. EN ESTE CASO EL ESTABLECIMIENTO CORRESPONDEN 350 RACIONES ASIGNADAS POR LO TANTO SEGUN CUADRO RANGO DE RACIONES DE 281 A 350 RACIONES CORRESPONDE 5 MANIPULADORAS PARA CUMPLIR INDICE DE GESTIÓN.	168.880	168.880
Total													506.640	506.640



PRODUCTOS:

CARTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES:

A. RECIBO ☐ EXPRESO ☐

REEMBOLSO ☐ Monto \$ _____
En letras: _____

USO EXCLUSIVO CORREOS
SUCURSAL PLAZA DE ARMA
Cajero: SALINAS VELIZ MAR
05/07/2017-11:47

Rte: JUNTA NACIONAL DE /
Envío: 1170127114511
Peso: 95gr.
Origi: QUINTA NORMAL

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

DESTINATARIO: Jaime Rey Cortes

DOMICILIO: Sta Fe 1462

CIUDAD: Quinta Normal FONO: ex 1511

PAIS: Distal 1583

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. C.A. 10171-M-10.7412.5 col-F-04-2017-L-181877 www.correoschile.cl